

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 116-20 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Herminda Antonia Salcedo Belliard, representada por el señor Freddy Sánchez, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 220.67 Mts², dentro de la parcela No. 21-C-2 (parte), manzana No. 17, solar No. 13, del D.C. No. 32, sección El Toro, lugar San Isidro, Proyecto Orquídea I, Distrito Nacional. G. O. No. 10982 del 10 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 116-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de mayo de 2008, entre el Ingenio Ozama y la señora HERMINDA ANTONIA SALCEDO BELLIARD, representada por el señor FREDDY SÁNCHEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de mayo de 2008, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, la señora HERMINDA ANTONIA SALCEDO BELLIARD, representada por el señor FREDDY SÁNCHEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte punto sesenta y siete (220.67) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21- C-2 (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección: El Toro, lugar: San Isidro, Proyecto Orquídea I, manzana No.17, solar No. 13, valorada en la suma de treinta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$38,617.25), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: PROYECTO ORQUIDEA (BLOQUE I).
CC-2003-10887**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora HERMINDA ANTONIA SALCEDO BELLIARD, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001- 0065312-0, domiciliada y residente en la Av. Independencia No. 585, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada en virtud del poder de fecha tres (03) de agosto del año dos mil siete (2007), por el señor FREDDY SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1363115-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de septiembre del 2007, contenida en el Acta No. 13, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 81, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea a favor de LA COMPRADORA, mediante la Vigésima Resolución-H, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte punto sesenta y siete (220.67) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.21-C-2 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección: El Toro, lugar: San Isidro, Proyecto Orquídea I, manzana No. 17, solar No. 13, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 12.

Al Este: Calle.

Al Sur: Solar No. 14.

Al Oeste: Solar No. 5.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 61-280 de fecha 6 de febrero del 1961, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$38,617.25), o sea a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un descuento de seis punto cincuenta por ciento (6.5%), lo que hace un valor de treinta y seis mil ciento siete pesos oro dominicanos con 12/100 (RD\$36,107.12), suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-63414, 2003-

70040, de fechas 13/11/2003, 29/12/2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA:

Herminda A. Salcedo Belliard

YO, **LICDA. MARISOL GONZALEZ GONZALEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES** y **HERMINDA A. SALCEDO BELLIARD**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a

las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

LICDA. MARISOL GONZALEZ GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); año 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 117-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Evangelista Rojas, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 538.76 Mts², dentro de la parcela No. 93 (parte), del D.C. No. 31, sector Manoguayabo, Distrito Nacional. G. O. No. 10982 del 10 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 117-20

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero de 2008, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN EVANGELISTA ROJAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero de 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN EVANGELISTA ROJAS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (538.76 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.93 (parte), del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Manoguayabo, valorada en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$161,628.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

No.4994

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de